RESOLUCIÓN No. 81- 00094 **2026**

Por la cual se acepta cesión de derechos económicos del contrato CO1.PCCNTR.8727808 del 2025

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE ARAUCA SENA REGIONAL ARAUCA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución No. 1-01252 del 21/04/2026, Acta de posesión No. 215 del 23/04/2026., y, con fundamento en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, código civil, entre otros

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía MC-ARC-CGDAA-045-2025 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, cuyo objeto es " COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA APRENDICES DE PROGRAMAS FIC Y FORMACIÓN REGULAR, EN EL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE ARAUCA, VIGENCIA 2025".

Que, dentro del término establecido, y una vez agotada la etapa de selección, el contrato CO1.PCCNTR.8727808 del 2025, se adjudicó al oferente INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS - INPROHC SAS con NIT 900984634 R/L HECTOR ANDRES CORTES CARDENAS identificado con C.C 1032357524 expedida en Bogotá , por un valor de $ 70.890.442 COP; en donde se designó como supervisor al profesional 02 LIBARDO EUGENIO SARMIENTO, y este a su vez; da inicio al contrato el día 29 de Diciembre del 2025; teniendo una suspensión 01, prorroga 1 a la suspensión 01 y posterior reinicio hasta el 19 de Febrero del 2026, ejecutándose de manera satisfactoria el contrato.

Que, en virtud de lo anterior descrito, el contratista en mención, mediante correo electrónico el día 18 de Febrero del 2026 solicita la cesión de derechos económicos expresando "Buen Día Señor Libardo, Adjunto al presente me permito enviarle los siguientes documentos, para la radicación de la factura, y su trámite correspondiente. 1. Acta de entrega (falta su firma). 2. Factura de Venta FE 232. 3. Oficio a la supervisión sobre la cesión de los derechos económicos incluyendo: contrato cesión de los derechos debidamente autenticado, copia del documento de identidad de las partes, la respectiva factura, cámara de comercio del tercero, certificación bancaria del tercero y RUT actualizado del tercero. 4. Certificado de aportes con las últimas 3 planillas. Quedo atento a su positiva y pronta respuesta. Cordialmente, Ing. Héctor Andrés Cortes CEO INPROHC S.A.S…".

Que una vez verificados los documentos por parte de la Unidad de Contratación, se contempla que el contratista INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS - INPROHC SAS con NIT 900984634 R/L HECTOR ANDRES CORTES CARDENAS, adjunta contrato de cesión de derechos económicos debidamente autenticado por la partes intervinientes en el que expresa en la clausula tercera: "Por ser de interés para las dos partes del presente acuerdo de cesión, EL CONTRATISTA/ CEDENTE desea ceder el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los derechos económicos mas no las obligaciones a SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS.

Y ésta última está interesada en aceptar la cesión"; clausula cuarta: "CUARTA. Los representantes de ambas partes manifiestan tener capacidad suficiente para obligar a las sociedades representadas en este acuerdo. De conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo pactan una cesión de derechos económicos, conforme a las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: INGENIERÍA DE PROCESOS HC SAS., cede y transfiere en forma irrevocable y definitiva a SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS. por medio del presente documento el 100% de sus derechos económicos, mas no las obligaciones, contenidos en el Contrato Cedido. PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos cedidos corresponden a la venta de bienes válidamente contratados y que el CEDENTE se compromete a ejecutar en tiempo y forma de conformidad con el Contrato Cedido. PARAGRAFO SEGUNDO: Las facturas que se deben emitir en virtud de la ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. No. CO1.PCCNTR.8727808 DEL 2025 y que se radiquen ante La entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL ARAUCA (CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE ARAUCA-ARAUCA para su respectivo pago serán emitidas por INGENIERÍA DE PROCESOS HC SAS y pagadas a SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS. CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: El CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. En todo caso, el CEDENTE acepta que responderá por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO…", adicionalmente aporta, autorización de pago, cedula de las partes, factura, RUT, CAMARA DE COMERCIO, Certificado Bancario del Cesionario.

Que dada las circunstancias anteriores se da por entendido y aceptado entre las partes, que el contratista INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS - INPROHC SAS con NIT 900984634 R/L HECTOR ANDRES CORTES CARDENAS cede sus derechos económicos del 100% del contrato CO1.PCCNTR.8727808 del 2025 por un valor de $ 70.890.442 COP, es decir el pago correspondiente a la empresa SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS NIT 830005066 R/L RAMIRO GONZALEZ CLAVIJO C.C. No. 79360452. a la cuenta corriente de Bancolombia numero 18803361625.

Que el supervisor del contrato LIBARDO EUGENIO SARMIENTO, tramita dicha solicitud de viabilidad de cesión de derechos económicos el día 29 de Abril del 2026, el cual es dirigido al ordenador del gasto; Néstor Eduardo Figueroa Cardona.

Que, por lo expuesto anteriormente, se recibe radicado interno de dicha solicitud **CPE No. 81-9-2026-002938 - SOLICITUD CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS CONTRATO CO1.PCCNTR.8727808 DE 2025,** con el fin de continuar con el tramite respectivo.

Conforme a las consideraciones anteriores, el director acepta la cesión de derechos económicos en mención, y en consecuencia.

NORMATIVIDAD

El Código Civil Colombiano en el artículo 1634 contempla la posibilidad de efectuar un pago valido cuando pese a no realizarse al mismo acreedor, si media la autorización por el acreedor para realizar a persona diferente, al respecto contempla:

"Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro"

Respecto a la cesión de derechos económicos; en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (mi) es aceptada por la Entidad Estatal".

En el mismo concepto, grosso modo, se establece unas reglas específicas aplicables para la cesión de derechos económicos, cuales son:

1) Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".
2) La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.
3) La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
4) Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
5) Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
6) Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".
7) Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."
8) En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

Que, por lo anterior, el subdirector de Centro con Funciones de Director Regional,

RESUELVE:

Artículo 1º: LA ENTIDAD efectúa y analiza la solicitud de cesión de derechos económicos del contrato de compraventa CO1.PCCNTR.8727808 del 2025 cuyo objeto es "COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA APRENDICES DE PROGRAMAS FIC Y FORMACIÓN REGULAR, EN EL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE ARAUCA, VIGENCIA 2025", y reconoce como CESIONARIO a la empresa SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS NIT 830005066 R/L RAMIRO GONZALEZ CLAVIJO C.C con base al contrato de cesión de derechos económicos, suscrito por EL CEDENTE en favor del CESIONARIO, materializados puntualmente en el derecho de recibir la totalidad del pago del contrato en mención, acorde con la aprobación del supervisor ya referenciada en las consideraciones.

La aceptación y autorización de la cesión implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago establecidas en el contrato.

Artículo 2º: Por lo expuesto, LA ENTIDAD SENA- ARAUCA, en calidad de contratante ACEPTA la Cesión de Derechos Económicos solicitada por el CEDENTE, toda vez que cumple con las condiciones legales dispuestas

por el ordenamiento jurídico colombiano, cuenta con la aprobación de la supervisión del contrato, no se vulneran derechos de, se han recibido a satisfacción los bienes, se agotó en cabal cumplimiento los tramites y procedimientos internos y de ley.

Articulo 3 º: LA ENTIDAD no adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguna con el cesionario y, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del contrato CO1.PCCNTR.8727808 DE 2025 corresponden al CEDENTE.

Articulo 4 º. Conforme a lo anterior, se solicita a quien corresponda realizar los trámites respetivos en el aplicativo SIIF NACIÓN y el cambio del medio de pago del compromiso presupuestal **183525** de fecha **27/12/2025**, del CEDENTE a LA CESIONARIO y con ello se puedan efectuar los pagos de la factura FE232.

Articulo 5 º. Conforme a facturación, el pago se realizará por valor total SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($70.890.442 COP) IVA incluido, menos los descuentos de ley que haya lugar, a la cuenta corriente No. 18803361625 de BANCOLOMBIA a nombre de la empresa SECURITY VIDEO EQUIPMENT NIT 830005066.

Artículo 6º: De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución se entiende notificada a los proponentes con la publicación en el SECOP II y tramite de liquidación.

Dada en la ciudad de Arauca, a los 30 días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por FIGUEROA CARDONA NESTOR EDUARDO
Fecha: 2026.04.30 15:24:53 -05'00'

NÉSTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
Con Funciones de Director Regional (E).
Resolución No. 1-01252 del 21/04/2026, Acta de posesión No. 215 del 23/04/2026

Vo.Bo. María Eugenia Hoyos Arcia.
Cargo: Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Proyectó: Norisley Gelvez Camargo
Abogada Gestión Contractual.